



CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION No. 043-2017	
FECHA DE SUSCRIPCION:	3 DE MAYO DE 2017
OBJETO:	PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN PARA REALIZAR ACTIVIDADES DE CORRESPONDENCIA - VENTANILLA ÚNICA - GESTIÓN DOCUMENTAL, EN EL SEGUIMIENTO, CONTROL, ARCHIVO Y DEMÁS RELATIVAS AL MANEJO DE LA CORRESPONDENCIA, ASI MISMO APOYO Y SEGUIMIENTO A LA CORRECTA IMPLEMENTACION DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE LA SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO SG-SST POR PARTE DEL PERSONAL DE LA ESPL.
VALOR:	DOS MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA MIL PESOS M/CTE. (\$2.280.000)
PLAZO:	UN (1) MES Y VEINTISIETE (27) DIAS
CONTRATISTA:	SAIDY YINETH UMAÑA TORRES C.C. N° 1.098.746.330 de Bucaramanga
SUPERVISOR CONTRATO:	LIZETH FERNANDA GARCIA PRADA
MUNICIPIO:	LEBRIJA-SANTANDER

Entre los suscritos a saber, de una parte el Doctor **LUIS CARLOS FLOREZ LEAL**, identificado con la cedula de ciudadanía número 13.719.651, expedida en Bucaramanga, quien obra en nombre y representación legal de la **EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE LEBRIJA E.S.P**, NIT 800.137.201-5 en su calidad de GERENTE GENERAL, con facultades para contratar y quien para los efectos de este contrato se denominará **LA EMPRESA**, y por otra parte el señor **SAIDY YINETH UMAÑA TORRES**, también mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.098.746.330 de Bucaramanga, y quien para los efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente contrato prestación de servicio de apoyo a la gestión, previas las siguientes declaraciones y consideraciones: **1.)** Que la **EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE LEBRIJA E.S.P**, es una Empresa Industrial y Comercial de Estado de nivel municipal, con presupuesto propio y autonomía administrativa que se rige por sus propios estatutos y lo dispuesto en la ley 142 de 1994 de servicios públicos domiciliarios; con domicilio en el municipio de Lebrija. **2.)** Que el **CONTRATISTA** manifiesta expresamente bajo la gravedad del juramento que no concurre en él ningún tipo de inhabilidad o incompatibilidad legal contempladas en la Ley 142 de 1994, y demás normas concordantes, que le inhiba su capacidad para contraer las obligaciones de este contrato o le impidan ejecutarlo conforme aparece en el texto del mismo. **3.)** Que el presente pacto, por celebrarse con una Empresa Industrial y Comercial del Estado del nivel municipal sometida al régimen de los servicios públicos domiciliarios se regirá por las normas del derecho privado y se atenderá a lo establecido en el Manual de Contratación de la Empresa (Acuerdo No. 002 de febrero de 2015). **4.)** Que por tratarse de un contrato que no supera la cuantía autorizada para contratar directamente se ha dispuesto la celebración del presente contrato. **5.)** Que teniendo en cuenta el cumulo de actividades que debe desarrollar la entidad y la deficiencia de personal en la empresa, resulta necesario contar con el apoyo a la gestión administrativa y comercial, que contribuya con el fortalecimiento institucional en el desarrollo de las actividades funcionales y competencias atribuidas a esta empresa en la descongestión de procedimientos administrativos y/o trámites que se requieran. **6.)** En consideración a lo anterior, las partes arriba enunciadas han decidido celebrar este pacto que se regirá por las cláusulas que se consignan a continuación: **CLÁUSULA PRIMERA. - OBJETO: PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN PARA REALIZAR ACTIVIDADES DE CORRESPONDENCIA - VENTANILLA ÚNICA - GESTIÓN**



DOCUMENTAL, EN EL SEGUIMIENTO, CONTROL, ARCHIVO Y DEMÁS RELATIVAS AL MANEJO DE LA CORRESPONDENCIA, ASI MISMO APOYO Y SEGUIMIENTO A LA CORRECTA IMPLEMENTACION DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE LA SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO SG-SST POR PARTE DEL PERSONAL DE LA ESPL. CLÁUSULA SEGUNDA ALCANCE DEL CONTRATO: El alcance del presente contrato de prestación de servicios incluye todas las actividades necesarias para el cumplimiento del objeto del contrato, el cual se ejecutará conforme a las disposiciones legales vigentes previstas para el efecto. **CLÁUSULA TERCERA - VALOR Y FORMA DE PAGO:** Para los efectos legales y fiscales, el valor del contrato de prestación de servicios asciende a la **DOS MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA MIL PESOS M/CTE. (\$2.280.000)**, siendo entendido que dicho valor comprende los costos directos e indirectos y la utilidad del contratista. **FORMA DE PAGO:** LA EMPRESA pagará AL CONTRATISTA el valor del contrato, previas las deducciones a que haya lugar, de la siguiente manera: Un primer pago el 30 de mayo del presente año por valor de UN MILLON OCHENTA MIL PESOS M/CTE. (\$1.080.000), y un último pago el 30 de junio de 2017, por valor de UN MILLON DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE. (\$1.200.000) previa conformidad expedida por la Secretaria General de la Empresa, al igual que el pago de aportes de seguridad social y aportes parafiscales de conformidad con el artículo 23 de la ley 1150 de 2007. El último pago será a la terminación del contrato con el recibo a satisfacción por parte del supervisor del contrato designado para tal efecto. El último pago será a la terminación del contrato con el recibo a satisfacción por parte del supervisor del contrato designado para tal efecto. Se deberá entregar al CONTRATANTE una copia de la planilla de pago, so pena que éste se abstenga de hacer los pagos adeudados por Cuentas de Cobro, sin que se considere en mora el CONTRATANTE; estos serán verificados al momento del pago por parte del Tesorero de la Empresa. **CLÁUSULA CUARTA - DURACIÓN.** El término para la ejecución de este contrato de prestación de servicios es de **UN (1) MES Y VEINTISIETE (27) DIAS.** Este término empezará a contarse a partir de la fecha que se establezca en el acta de iniciación. **PARÁGRAFO:** Las partes contratantes declaran que, cuando por circunstancias especiales, calificadas previamente por el supervisor de este contrato, haya necesidad de modificar la duración del presente contrato, celebraran un contrato adicional con las firmas de las partes. **CLÁUSULA QUINTA.- SUPERVISIÓN DEL CONTRATO.- LA EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE LEBRIJA E.S.P** ejercerá la supervisión del contrato por intermedio del SECRETARIO GENERAL, quien deberá certificar el cumplimiento del objeto contractual a entera satisfacción de la EMPRESA. **CLAUSULA SEXTA.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.-** El contratista queda obligado para con la EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE LEBRIJA E.S.P. a lo siguiente: 1) Servir de soporte o apoyo en la labor administrativa que desarrolle esta empresa. 2) Recepción y revisión de la correspondencia interna y externa de la ESPL. 3) Atención de correspondencia a través de la ventanilla única de la empresa. 4) Direccionamiento y entrega de la correspondencia recibida a la persona requerida o competente. 5) Radicación de la correspondencia y manejo de los documentos en forma sistematizada (escanear los documentos allegados). 6) Hacer Registro en formato de correspondencia, por orden consecutivo y cronológico. 7) Entrega de correspondencia a las personas autorizadas. 8) Despacho de documentos y envío de la correspondencia por correo certificado en caso de ser necesario. 9) Realizar el archivo, la clasificación y organización del archivo de correspondencia acuerdo a lo establecido por el Archivo General de la Nación. 10) Imprimir el reporte de entrega de la correspondencia física, así como organizar y archivar los respectivos registros. 11) Recibir, organizar y redirigir las devoluciones de la documentación. 12) Apoyar en la identificación de las carpetas donde va ser archivado el material. 13) Verificar que el personal de la ESPL, cumpla con las normas del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, y haga correcto uso de los elementos de protección personal. 14). Asistir a las jornadas de seguimiento y capacitación que se programen. 15) Garantizar la confidencialidad y no divulgación de información reservada de EMPULEBRIJA E.S.P. a la que pueda tener acceso. 16) Cumplir con las demás funciones que le sean asignadas y que estén relacionadas con el objeto del contrato, y las que le señale el supervisor del contrato, inherentes al mismo. **CLAUSULA SÉPTIMA.- OBLIGACIONES DE LA EMPRESA: OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE.** La EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE LEBRIJA se obliga para con el contratista a: 1.- Destinar dentro de la vigencia fiscal del presupuesto de rentas y gastos, la suma correspondiente al valor del contrato para la ejecución. 2.-



Prestar la colaboración que sea necesaria para que el contratista pueda cumplir con el objeto contractual. 3.- Efectuar los pagos estipulados en el presente contrato en la forma pactada. 4.- Las demás que sean requeridas para la perfecta ejecución del contrato.

CLÁUSULA OCTAVA.- INDEPENDENCIA DE EL CONTRATISTA. EL CONTRATISTA actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía y no estará sometido a subordinación laboral con EL CONTRATANTE y sus derechos se limitarán, de acuerdo con la naturaleza del contrato, a exigir el cumplimiento de las obligaciones de EL CONTRATANTE y al pago de los honorarios estipulados por la prestación del servicio.

CLÁUSULA NOVENA.-EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL. Queda claramente entendido que no existirá relación laboral alguna entre EL CONTRATANTE y EL CONTRATISTA, o el personal que éste utilice en la ejecución del objeto del presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA: RESPONSABILIDAD DE EL CONTRATISTA: El contratista responderá civil y penalmente por sus acciones y omisiones inherentes al desarrollo y ejecución del presente contrato, en los términos de la ley previstos para el efecto.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: INDEMNIDAD: El Contratista mantendrá indemne a LA EMPRESA contra todo reclamo, demandas contenciosas, civiles y contra reclamaciones laborales de cualquier índole, inherentes al desarrollo del presente contrato. Para hacer efectiva esta indemnización, la EMPRESA, notificará por escrito a EL CONTRATISTA de los detalles de cualquier siniestro, reclamo, demanda, pleito, acción legal, o cobranza de cualquier género o naturaleza, dentro de los diez (10) días siguientes de tener conocimiento de la existencia de los mismos, debiendo este acudir de manera inmediata a la sustitución, cubrimiento y aseguramiento de la EMPRESA, quien en todo momento se entenderá y tendrá indemne y ajeno a dichos eventos, los cuales constituyen única y exclusiva responsabilidad del contratista.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: SUSPENSIÓN DEL CONTRATO: El plazo de ejecución solo podrá ser suspendido por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito comprobadas ante LA EMPRESA, mediante acta suscrita por las partes; vencido el término de la suspensión continuará corriendo el plazo constituido para la ejecución del contrato.

PARÁGRAFO.- FUERZA MAYOR Y CASO FORTUITO.- EL CONTRATISTA quedará exento de toda responsabilidad por dilación u omisión en el cumplimiento de las obligaciones contractuales cuando dichos eventos ocurran por causa constitutiva de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente comprobada, por fuera del control del CONTRATISTA y que no impliquen su falta o negligencia, de acuerdo con lo establecido por la ley.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: CADUCIDAD: LA EMPRESA podrá declarar la caducidad del contrato cuando ocurra algún hecho que constituya incumplimiento de las obligaciones a cargo de El Contratista, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización. La declaratoria de caducidad debe estar contenida en un acto administrativo, debidamente motivado, con el cual se dará por terminado el contrato y se ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre. La caducidad configura el siniestro de incumplimiento, y en tal virtud, la aplicación de la cláusula penal pecuniaria, y la exigibilidad de la garantía en lo concerniente al cumplimiento del contrato si la hubiere, sin perjuicio de la imposición y cobro de la multa a que hubiere lugar. Estos valores los podrá deducir LA ENTIDAD de los saldos pendientes de pago a favor de El Contratista.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: MODIFICACIÓN TERMINACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO: El Contratista acepta expresamente los principios contenidos en los Artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993, sobre terminación, modificación e interpretación unilateral del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: MULTAS: PENAL PECUNIARIA: En caso de terminación unilateral o caducidad del contrato, El Contratista pagará a favor de LA EMPRESA, el diez (10%) por ciento del valor total del contrato, a título de indemnización, por los perjuicios causados, la cual se podrá hacer efectiva del saldo a favor del contratista, si lo hubiere, sin perjuicio de las demás acciones legales.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: DE LAS OBLIGACIONES LABORALES: La Empresa, por el presente contrato, no adquiere ninguna relación laboral con el contratista.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES: En el evento de presentarse controversias entre las partes, con motivo del presente contrato, se acudirá a los mecanismos de solución de controversias contractuales establecidos en el artículo 68 al 75 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO.- Vencido el Contrato o terminado por cualquier de las circunstancia establecidas en la Ley o en este instrumento, se procederá a su liquidación.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: INCOMPATIBILIDADES E INHABILIDADES.- El CONTRATISTA declara bajo juramento, el cual se entiende prestado



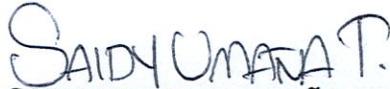
con la aceptación del presente contrato, que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad ni incompatibilidad previstas en la Ley 80/93, y las previstas en la ley 1150 de 2007 y demás normas concordantes. **CLÁUSULA VIGÉSIMA: CESIÓN DEL CONTRATO:** El Contratista no podrá ceder sus derechos y deberes, emanados del presente contrato, en persona natural o jurídica, nacional o extranjera, sin el consentimiento previo y expreso de LA ENTIDAD; pudiendo éste reservarse las razones que tenga para negar la cesión. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: SUJECIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES:** Los pagos a que se obliga LA ENTIDAD, se cancelarán con cargo al presupuesto general de rentas y gastos de la vigencia fiscal del presente año, con cargo a los siguientes numerales: **0.3.20.13.01.01 SERVICIOS PERSONALES** del departamento de **ACUEDUCTO** por valor de **UN MILLÓN OCHENTA MIL PESOS M/CTE. (\$1.080.000)**. **0.3.20.13.02.01 SERVICIOS PERSONALES** del departamento de **ALCANTARILLADO** por valor de **UN MILLÓN DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE. (\$1.200.000)**. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: DEL DOMICILIO:** Para todos los efectos legales, derivados del presente contrato, las partes acuerdan tener como domicilio el Municipio de Lebrija, Santander. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: DEL PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO:** Una vez firmado el contrato por las partes, este quedará perfeccionado. Para constancia de lo anterior, el presente contrato se firma en Lebrija Santander, a los tres (3) días del mes de MAYO de 2017.

EL CONTRATANTE



LUIS CARLOS FLÓREZ LEAL
GERENTE GENERAL

EL CONTRATISTA



SAIDY YINETH UMAÑA TORRES
C.C. 1.098.746.330 de Bucaramanga

Revisó Jurídicamente: JAHIR ANDRES CASTELLANOS PRADA
Jurídico EMPULEBRIJA

Proyectó: LIZETH FERNANDA GARCIA PRADA
Secretaria General